

# FORO DEL AGUA Y MINERIA

## PERSPECTIVAS SOBRE USO DE AGUA EN EL SECTOR MINERO METALÚRGICO

**Sr. Norberto Escobedo Loyola**

*Biólogo – Abogado*

ASUNTOS AMBIENTALES Y MINEROS

# Constitución Política del Perú - 1993

Artículo 66°.- Los **recursos naturales**, renovables y no renovables, son **patrimonio de la nación**.

El agua es un **Recurso Natural**, por lo tanto  
**EL AGUA ES PATRIMONIO DE LA NACIÓN**

**Nación**: Es el conjunto de los habitantes de un país\*, entonces...

El agua es patrimonio de **TODOS** los **HABITANTES** del Perú, pero obviamente no es de **NINGUNO** en **PARTICULAR**

El Estado es soberano en su aprovechamiento...

\* Una de las definiciones de Nación del Diccionario Jurídico de Pedro Flores Polo


# El Estado es soberano en su aprovechamiento

- Por **ley orgánica** se fijan las condiciones de su **utilización** y de su otorgamiento a particulares.
- La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Ley N° 26821: **Ley Orgánica de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales** (Setiembre de 1997)

## Ley N° 26821: Ley Orgánica de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

- **Ámbito de aplicación**
- Norma el régimen de aprovechamiento sostenible de
- los **recursos naturales**, en tanto **constituyen patrimonio de la Nación**, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los Artículos 660 y 670 del Capítulo II del Título III de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo establecido en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (derogado por la Ley General del ambiente) y los convenios internacionales ratificados por el Perú. Estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y **del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana**.

- 
- LOS RR.NN.
  - Artículo 3o.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como: a. las aguas: superficiales y subterráneas;

- El Estado y los recursos naturales
- Artículo 60.- El Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y Jurisdiccionales sobre ellos. ;
- Artículo 130.- Las leyes especiales que regulen el aprovechamiento sostenible de recursos naturales **precisarán el sector o sectores del Estado responsables de la gestión de dichos recursos**

# Ley N° 29338 Ley de RR.HH.

- **Artículo I.- Contenido**

- La presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable.

- **Artículo 2º.- Dominio y uso público sobre el agua**

- El agua **constituye patrimonio de la Nación**. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. **Es un bien de uso público** y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua.**

# USOS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- **Artículo 34º.- Condiciones generales para el uso de los recursos hídricos**
- El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. uso eficiente y con respeto a los derechos de terceros.
- **Artículo 35º.- Clases de usos de agua y orden de prioridad**
- La Ley reconoce las siguientes clases de uso de agua:
  1. Uso primario.
  2. Uso poblacional.
  3. Uso productivo.



# Uso de agua en los procesos mineros

## 1. En exploraciones

- Perforaciones
- Disposición de lodos y descarga al medio ambiente

## 2. En mina

- A tajo abierto: Riego de caminos para reducir polvo
- Subterránea: Consumo reducido + Extracción de agua

# Uso de agua en los procesos mineros

## 3. En plantas de beneficio

- Flotación
- Reúso en el proceso

## 4. Como medio de transporte

- Minero ducto de concentrados o de minerales
- Transporte de relaves

# Uso de agua en los procesos mineros

## 5. Fines ambientales

- Protección de la fauna y flora

## 6. En fundición y refinación

## 7. En campamentos

## 8. Fines poblacionales y apoyo social

# USOS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- Artículo 42º.- Uso productivo del agua

Consiste en la utilización del agua en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante **derechos de uso de agua** otorgados por la Autoridad Nacional.

- Artículo 43º.- Tipos de uso productivo del agua

- Son tipos de uso productivo los siguientes:

- 1. Agrario: pecuario y agrícola;
- 2. Acuícola y pesquero;
- 3. Energético;
- 4. Industrial;
- 5. Medicinal;
- **6. Minero;**
- 7. Recreativo;
- 8. Turístico; y
- 9. de transporte.

# USOS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- Artículo 45º.- Clases de derechos de uso de agua:

Los derechos de uso de agua son los siguientes:

1. Licencia de uso.
2. Permiso de uso.
3. Autorización de uso de agua.

## Reglamento de la Ley de RR.HH

### D.S.N° 001-2010-AG

- Artículo 62°.- Orden de preferencia para el otorgamiento del uso productivo del agua
- 62.1 En caso de concurrencia de solicitudes, es el siguiente:
  - a) Agrario, acuícola y pesquero.
  - b) Energético, industrial, medicinal y **minero**.
  - c) Recreativo, turístico y transporte.
  - d) Otros usos.

## Reglamento de la Ley de RR.HH

### D.S.N° 001-2010-AG

- Artículo 70º Licencia de uso de agua
- 70.1 Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una **actividad de carácter permanente**, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la **Autoridad Administrativa del Agua**.

Artículo 71º.- **Autorización sectorial previa** al otorgamiento de la licencia de uso de agua.

71.1 Previo al otorgamiento de una licencia de uso de agua, la autoridad sectorial

competente autorizará la actividad a la cual se destinará el uso del agua.

71.2 Previo al otorgamiento de la autorización para el desarrollo de la actividad sectorial a la cual se destinará el uso del agua, se debe aprobar el instrumento ambiental correspondiente.

## Reglamento de la Ley de RR.HH

### D.S.N° 001-2010-AG

Art. 79.3 Los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los interesados:

- a. Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico.
- b. Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico.
- c. Autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico.  
y después de contar con los anteriores
- d. Licencia de uso de agua



# Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA

6 NOV. 2013

## Artículo 3.- Procedimiento para la emisión de la opinión técnica al IGAC

El procedimiento se inicia con la presentación ante la GREMH, o la que haga sus veces, de los siguientes documentos:

- a) El IGAC elaborado siguiendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM y Resolución Ministerial N° 121-2013-MINAM o sus normas sustitutorias o modificatorias.
- b) “Formato de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal”, debidamente llenado.
- c) Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente al procedimiento de autorización de uso de agua, según TUPA – ANA.
- d) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular

# ADMISIBILIDAD - IGAC

El IGAC debe contener los siguientes requisitos previo a su presentación ante el Gobierno Regional:

## Pasos previos

Declaración de Compromisos (DC)

Acreditación de la titularidad de la concesión minera

Acreditación del uso del terreno superficial

## Requerimientos de presentación

Solicitud de aprobación

02 ejemplares (original y copia) impreso y CD

Recibo de pago por derecho de trámite, según TUPA

Copia del cargo de la DC

Formato de Acreditación de disponibilidad hídrica.

Recibo de pago por derecho de trámite TUPA – ANA

Compromiso de pago por derecho de inspección ocular

## Términos de referencia del IGAC

Conforme al anexo N° 1 del D.S. N° 004-2012-MINAM

Resolución Ministerial N° 121-2013-MINAM

Decreto Supremo N° 012-2013-MINAM

3.2 La Administración Local de Agua (ALA), dentro de dos (2) días hábiles de recibido el expediente, implementa simultáneamente las siguientes acciones:

- a) Remite, vía correo electrónico, el IGAC y el “Formato de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal” a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) para su evaluación.
- b) b) Notifica al sujeto de formalización minera a inspección ocular, la que se realizará previo pago del derecho correspondiente, y dentro del tercer día de notificado.
- c) c) Remite el expediente original y el acta de inspección a la AAA, dentro del tercer día de realizada la inspección ocular.

3.3 La Dirección de la AAA, dentro del quinto día de recibido el expediente, remite a la DREM, o la que haga sus veces, la opinión al IGAC.

3.4 La opinión al IGAC faculta a su titular a continuar con el uso del agua, en tanto se encuentre vigente el proceso de formalización minera.\*

\*D.S.N° 032-2013-EM

**Artículo 6.- Del otorgamiento de Autorización del Uso de Aguas**

El requisito de Autorización de Uso de Aguas señalado en el numeral 4 del artículo 4° y artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1105, se entenderá cumplido con la opinión favorable que emita la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación del instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC; siempre y cuando en el informe que contenga dicha opinión favorable conste la conformidad respecto a la disponibilidad hídrica para la actividad.

## Tramitación de la licencia de uso de agua y autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas

- Una vez obtenida la aprobación del IGAC y previa a la obtención de la autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, el sujeto de formalización minera deberá contar con la licencia de uso de agua y cuando corresponda, la autorización de vertimiento.